Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00186-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: MARÍA ISABEL MONCADA
Demandada: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que se encuentran vencidos los términos del aviso sin que haya comparecido el demandado a notificarse personalmente. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de mayo de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, desígnese como CURADOR AD-LITEM de la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, al Dr. JHON ANDERSON GONZÁLEZ PEÑALOZA con domicilio en la Calle 1 No. 9-18 Barrio Alfonso López (Zulia), joangope628@hotmail.com, teléfono 310 856 9363, quien es abogado en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 083. del 29/05/19.
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00202-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
Demandada: LUIS ALFONSO PEÑARANDA PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que se encuentran vencidos los términos del aviso sin que haya comparecido el demandado a notificarse personalmente. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de mayo de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, desígnese como CURADOR AD-LITEM del demandado LUIS ALFONSO PEÑARANDA PÉREZ, al Dr. HERNANDO ANGARITA CARVAJAL con domicilio en la Avenida 4 E No. 6-49 Of. 309 edif. Centro Jurídico, 310 878 1918, hangaritac@hotmail.com, quien es abogado en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 083 del 28/05/19.
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00213-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: BELKYS MARÍA MORALES INCIARTE
Demandada: NANCY ELENA AMAYA CASTILLA

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que la comunicación enviada a la demandada fue devuelta por el correo certificado 472. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 28 de mayo de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante las resultas de la comunicación enviada a la demandada NANCY ELENA AMAYA CASTILLA, la que no fue entregada por el correo certificado 472 vista a folios 28 del expediente, para que suministre una nueva dirección con el fin de notificarle la existencia del proceso, o en su defecto, proceda conforme al artículo 29 del CPT. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 083 del 29/05/19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00309-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ROSALBA GELVEZ FLOREZ
Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso en referencia si no fuera porque, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y el artículo 26 modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 14, se debe allegar junto con el escrito de demanda el agotamiento de la reclamación administrativa, toda vez que se trata de una entidad pública situación que se echa de menos respecto de la petición del reconocimiento de la mesada catorce e incrementos pensionales, pues se indica que fue resuelto en la Resolución 107788 del 15 de abril de 2015, pero en la misma se resolvió lo referente a la reliquidación de la pensión (fls. 10 al 12).

De otro lado, el Despacho echa de menos la liquidación de los conceptos que se están reclamando en la demanda (pago mesada 14, indemnización moratoria del art. 141 de la Ley 100 de 1993 (sic), intereses moratorios), toda vez, que ello es necesario para establecer debidamente la cuantía y por ende el trámite que se le va a dar a la demanda de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisible la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisible la demanda promovida por la parte demandante ROSALBA GELVEZ FLOREZ en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe estar integrada en conjunto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 083 del 29/05/19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)